

**ORDENANZA No. 036 DE 2010.**

**POR LA CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL “BOLO CRIOLLO” EL DE LOS TRES PALOS COMO UNA EXPRESIÓN CULTURAL Y UNA MODALIDAD DEPORTIVA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.**

**LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL.**

**En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,**

**CONSIDERANDO:**

1. Que la constitución Política de Colombia en su artículo 70 establece el reconocimiento a las expresiones culturales y enuncia que: “ La cultura en sus diversas manifestaciones es un fundamento de la nacionalidad; el estado reconoce la igualdad y la dignidad de todas las diferentes expresiones culturales que conviven en el país y promoverá la investigación, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la nación.
2. Que la ley 397 de 1.997 en su artículo 4, establece que el patrimonio cultural de la nación, está constituido por todos los bienes y valores culturales, que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la tradición, las costumbres y los hábitos de nuestros pueblos.
3. Que es deber y compromiso de la Administración Departamental contribuir al salvamento de nuestros valores autóctonos, entre ellos la cultura deportiva de la región, para beneficio de las generaciones venideras.
4. Que la Asamblea Departamental de Santander, máxima autoridad administrativa del departamento, tiene la facultad de facilitar las condiciones jurídicas, políticas e institucionales para la implementación y puesta en marcha de acciones de promoción del desarrollo cultural, a través de festividades institucionalizadas
5. Que la administración departamental viene promoviendo procesos de formación para incentivar la gestión y la creación de espacios artísticos y culturales deportivos, buscando generar en nuestra sociedad Santandereana, mayores capacidades, conocimientos y habilidades, para consolidar el desarrollo de la cultura del departamento
6. Que en nuestro departamento el ámbito cultural se manifiesta en diferentes formas a través de su historia, sus costumbres, su deporte, sus valores y sus haberes, en donde la experiencia nos muestra la cultura como eje central de los procesos educativos, en la formación del ciudadano creativo, expresivo y tolerante.
7. Que el Bolo Criollo (El de los tres Palos), es un emblema significativo y representativo de nuestra identidad Santandereana, ya que dicha práctica nació en el provincia de García Rovira en el Departamento de Santander.
8. Que el Bolo Criollo (el de Los Tres Palos), constituye desde nuestros antepasados una identidad cultural deportiva que se caracteriza por la sencillez de los elementos que lo componen, su fácil práctica, y su evolución acorde del desarrollo de la civilización en su paso del área rural al área urbana.
9. Que el Plan de Desarrollo Departamental “Santander Incluyente 2008 2011” en el eje temático 3, “Santander Humano al servicio de la Gente” línea estratégica 4 “cultura base de nuestra identidad,

P.O No 55/010

memoria, convivencia y democracia”, se contempla el programa “promoción y fortalecimiento de las expresiones artísticas y culturales.

**ORDENA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Institucionalícese el juego del Bolo Criollo (el de los Tres Palos), como un evento cultural y deportivo de origen Santandereano

**ARTICULO SEGUNDO:** Determínese el Primer Domingo del mes de Junio de cada año como la fecha conmemorativa de la institucionalización de esta expresión cultural y en la misma se ratificará el evento cultural y deportivo durante todos los años.

**ARTICULO TERCERO:** Facúltese al Señor Gobernador para establecer un comité que determine la organización del evento.

**ARTICULO CUARTO:** Facúltese al señor Gobernador para establecer el reglamento y las bases del torneo que garanticen la participación masiva de deportistas representantes de todas las regiones.

**ARTICULO QUINTO:** Determínese como lugar para la realización del evento mencionado, el Municipio De Bucaramanga o en otro Municipio del Departamento previa solicitud al Comité Organizador.

**ARTICULO SEXTO:** Facúltese al señor Gobernador para asignar las apropiaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de la presente ordenanza.

**ARTICULO SEPTIMO:** La presente ordenanza rige a partir de su sanción y publicación.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE,**

Dado en Bucaramanga a los

**DARIO ARNALDO VASQUEZ ROCHA**  
Presidente

**GLORIA MARIA GONZALEZ GOMEZ**  
Secretaria General

P/ Adriana P. Aguilar C.

R/ Daniel Orduz Quintero

